Nota DNC N° 9098 /2022.

Asunción, 30 de agosto de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	410190
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 04/22 ADQUISICIÓN URGENTE DE EQUIPOS COMPATIBLES CON TORRES DE ENDOSCOPIA DE LAS MARCAS FUJINON Y OLYMPUS PARA EL SERVICIO DE GASTROENTEROLGIA DEL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En las Bases Concursales – 7. Capacidad Financiera – Páginas N° 17/18 se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
1. En las Bases Concursales –se observa la siguiente indicación: "...*Presentar certificados de normas de calidad generales: ISO 13.485*..." (sic) Solicitamos fundamentar los siguientes puntos relacionados a las certificaciones solicitadas:
    a. Cuáles son los motivos o criterios técnicos por las cuales se solicitan la certificación citada,
    b. Señalar qué es lo que se debe certificar: (la producción, el producto, la distribución)?
    c. Explicar la incidencia de dicha certificación en la ejecución contractual.
    d. Señalar si posee conocimiento de la existencia de suficientes oferentes que puedan cumplir con este requisito?

    Dicho requerimiento no limitaría la participación de potenciales oferentes en el presente proceso licitatorio?
2. En el Acta de Apertura N° 025/2022 se observa la siguiente indicación: "...*En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós*..." (sic) sin embargo, en el SICP – Aviso de Intención de Compra, se ha indicado que dicho acto se realizaría en fecha 04/05/2022, lo cual hace irregular lo practicado por la convocante.

3. En el Informe de Evaluación - VII Capacidad Financiera – Página N° 8 – Donde dice: "...*Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*..." al respecto, solicitamos aclarar, cómo es que el Comité ha indicado el cumplimiento de parámetros porcentuales distintos a los indicados en las Bases Concursales.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga